

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

15ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1848

22 de enero de 2007

Presentado por los señores *McClintock Hernández, Díaz Sánchez, Parga Figueroa y De Castro Font*, las señoras *Padilla Alvelo, Arce Ferrer* y los señores *Hernández Mayoral y Tirado Rivera*

REFERIDO A LA COMISION DE HACIENDA

LEY

Para derogar los incisos (D), (H) e (I), reenumerar los incisos (E), (F), (G), (J), (K), (L), (M), (N), (O), (P), (Q) y (R) como incisos (D), (E), (F), (G), (H), (I), (J) (K), (L), (M), (N), y (O) respectivamente, añadir un nuevo inciso (P), reenumerar el inciso (S) como nuevo inciso (Q), y enmendar el último párrafo del párrafo (2) del apartado (aa) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de conceder una deducción ambiental por gastos para adquirir y dar mantenimiento a equipos instalados en un hogar para la conservación de energía o de agua; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante los pasados años la conservación del ambiente se ha convertido en un tema de suma importancia al momento de considerar el futuro de nuestro planeta. El calentamiento global, la capa de ozono, la calidad del agua y del aire, la disposición de desperdicios sólidos y la búsqueda de fuentes alternas de energía, entre otros, se han convertido en temas que requieren atención inmediata de todos los ciudadanos del planeta.

En Puerto Rico no nos podemos quedar atrás. La atención al problema ambiental en nuestra isla requiere un cambio en la manera en que enfocamos la discusión de los temas ambientales. Los problemas ambientales requieren que todos nosotros, como puertorriqueños, tomemos la decisión colectiva de cambiar nuestros hábitos y comportamientos en muchos

aspectos de nuestra vida diaria.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico actuando de manera responsable para propender a que nuestros ciudadanos creen conciencia en torno al valor que tiene la acción individual para el beneficio colectivo en torno a la conservación del ambiente propone crear mediante esta Ley una deducción en la planilla de contribución sobre ingresos a individuos que inviertan en la adquisición, para sus hogares, de equipos que produzcan energía mediante fuentes alternas.

Esta deducción toma las deducciones que existen actualmente en el Código de Rentas Internas por la instalación de equipos solares y/o molinos de viento y las expande permitiendo que un individuo deduzca de su planilla sobre ingreso hasta dos mil cuatrocientos dólares anuales y hasta un máximo total de cinco mil dólares en un período de cuatro años contributivos por los gastos incurridos en la adquisición, fabricación e instalación de cualquier calentador solar, de molinos de viento, fotovoltaicos y generadores que no operen mediante el uso de combustibles fósiles. Como aspecto nuevo adicional se permite deducir cualquier gasto de mantenimiento que se requiera una vez ha sido instalado cualquiera de los equipos anteriormente enumerados.

Esta Ley, además, permite una deducción por los gastos incurridos en la adquisición, fabricación, instalación y mantenimiento de equipos que se utilicen para la recolección y almacenaje de agua pluvial, agua potable o agua a reutilizarse.

Mediante esta iniciativa la Asamblea Legislativa de Puerto Rico busca propiciar que nuestros ciudadanos se mantengan en la búsqueda de fuentes alternas de energía que ayuden a reducir nuestra casi absoluta dependencia a fuentes de energía derivadas de la quema del petróleo. Además, esta Asamblea Legislativa entiende que la búsqueda de fuentes alternas de energía es una manera de fomentar el desarrollo económico de nuestra isla e impulsa el espíritu empresarial de los puertorriqueños. Las acciones que tome cada puertorriqueño en su propio hogar ayudarán a que nuestras futuras generaciones puedan disfrutar de un mejor Puerto Rico, ambientalmente seguro y enfocado hacia una economía moderna cada vez menos dependiente en la quema del petróleo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se derogan los incisos (D), (H), e (I) del párrafo (2) del apartado (aa) de la

1 Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada.

2 Artículo 2.- Se reenumeran los incisos (E), (F), (G), (J), (K), (L), (M), (N), (O), (P),
 3 (Q) y (R) como incisos (D), (E), (F), (G), (H), (I), (J) (K), (L), (M), (N), y (O),
 4 respectivamente, se añade un nuevo inciso (P), y se reenumera el inciso (S) como nuevo inciso
 5 (Q) y se enmienda el último párrafo del párrafo (2) del apartado (aa) de la Sección 1023 de la
 6 Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de
 7 Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, para que lea como sigue:

8 “(Sección 1023.- Deducciones al Ingreso Bruto

9 Al computarse el ingreso neto se admitirán como deducciones:

10 (a)...

11 (aa) Opción de Deducción Fija o Deducciones Detalladas.-

12 (1)...

13 (2) Deducciones detalladas – Para fines de este inciso, el contribuyente
 14 podrá reclamar como deducciones detalladas, en lugar de la deducción
 15 fija opcional, las siguientes partidas:

16 (A) ...

17 (B) ...

18 (C) ...

19 [(E)] (D)...

20 [(F)] (E)...

21 [(G)] (F) ...

22 [(J)] (G)...

23 [(K)] (H)...

1 **[(L)] (I) ...**

2 **[(M)] (J)...**

3 **[(N)] (K)...**

4 **[(O)] (L)...**

5 **[(P)](M)...**

6 **[(Q)] (N)...**

7 **[(R)] (O)...**

8 *(P) Deducción Ambiental – En el caso de un individuo se admitirá*
9 *una deducción máxima de dos mil cuatrocientos (2,400) dólares por*
10 *año contributivo hasta alcanzar la cantidad máxima de cinco mil*
11 *(5,000) dólares en un período de cuatro (4) años contributivos como*
12 *se detalla a continuación:*

13 *(i) Se admitirá como deducción el cincuenta por ciento (50%) de los*
14 *gastos incurridos durante cualquier año contributivo en la*
15 *adquisición, fabricación, instalación, y mantenimiento en la*
16 *propiedad que constituya la residencia principal del contribuyente,*
17 *sea propia o arrendada, de cualquier calentador solar hasta un*
18 *máximo de seiscientos (600) dólares por año contributivo y hasta*
19 *alcanzar la cantidad máxima de mil (1,000) dólares en un período de*
20 *cuatro años contributivos.*

21 *(ii) Se admitirá como deducción el cincuenta por ciento (50%) de los*
22 *gastos incurridos durante cualquier año contributivo en la*
23 *adquisición, fabricación, instalación y mantenimiento en la*

1 *propiedad que constituya la residencia principal del contribuyente,*
2 *sea propia o arrendada, de molinos de viento, fotovoltaicos y*
3 *generadores que no operen mediante el uso de combustibles fósiles,*
4 *hasta un máximo de mil quinientos (1,500) dólares por año*
5 *contributivo hasta alcanzar la cantidad máxima de tres mil*
6 *quinientos (3,500) dólares en un período de cuatro (4) años*
7 *contributivos.*

8 *(iii) Se admitirá como deducción el cincuenta por ciento (50%) de*
9 *los gastos incurridos durante cualquier año contributivo en la*
10 *adquisición, fabricación, instalación y mantenimiento en la*
11 *propiedad que constituya la residencia principal del contribuyente,*
12 *sea propia o arrendada, de equipos que se utilicen para la*
13 *recolección y almacenaje de agua pluvial, agua potable o agua a*
14 *reutilizarse hasta un máximo de trescientos (300) dólares por año*
15 *contributivo y hasta alcanzar la cantidad máxima de quinientos (500)*
16 *dólares en un período de cuatro (4) años contributivos.*

17 *Cuando haya sido el arrendatario el que haya instalado*
18 *cualquiera de los equipos enumerados en este párrafo, el dueño del*
19 *inmueble no tendrá derecho a deducción alguna por el mismo equipo*
20 *solar, aún cuando éste quede a beneficio del dueño al terminar el*
21 *arrendamiento.*

22 *Un individuo que reclame la deducción provista en este párrafo*
23 *deberá acompañar con su planilla las facturas o recibos conteniendo*

1 *la información relativa al costo de los equipos aquí enumerados; y/o*
2 *de las piezas y mano de obra requerido para fabricarlo o para darle*
3 *mantenimiento; y/o del gasto incurrido en la instalación de los*
4 *mismos; una certificación de que dichos equipos han sido aprobados*
5 *por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales u*
6 *organismo gubernamental designado para ello.*

7 **[(S)] (Q) ...**

8 (i) ...

9 (ii)...

10 (iii) Requisitos – Un individuo que reclama la deducción bajo este
11 párrafo deberá acompañar con su planilla de contribuciones sobre
12 ingresos, cheques cancelados o recibos que reflejen el nombre,
13 dirección y número de seguro social de la persona a quien se le
14 hace el pago.

15 Un individuo que reclame una o más de las deducciones provistas en los párrafos (C),
16 (D), **[(E)] (F)**, **[(G)] (I)**, (J), (K), (L), (M), (N), **[(O),] (P)**, o (Q), **[o (S)]** de esta cláusula
17 deberá acompañar con su planilla de contribución sobre ingresos cheques cancelados,
18 recibos o certificaciones que evidencien las deducciones reclamadas. No obstante lo
19 anterior, el Secretario podrá, cuando lo estime pertinente, eximir al contribuyente de este
20 requisito y de los requisitos similares dispuestos bajo cualquier otro párrafo de esta
21 cláusula para cualquier año contributivo particular. El contribuyente deberá conservar la
22 evidencia relacionada con la deducción reclamada bajo este inciso, por un período de seis
23 (6) años.

1 (bb) ...”

2 Artículo 3.- El Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico deberá, dentro
3 de un período no mayor de noventa (90) días luego de aprobada esta Ley, llevar a cabo cualquier
4 enmienda a los Reglamentos del Departamento de Hacienda que sea necesaria para poner en
5 vigor esta Ley.

6 Artículo 4. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación,
7 disponiéndose que la deducción creada mediante esta Ley estará en vigor para años contributivos
8 comenzados luego del 31 de diciembre de 2006.